

## **INE/CG98/2016**

# **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 EN EL ESTADO DE TABASCO**

## **Índice**

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos y formas de revisión.
  - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
  - 3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.
  - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
  - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.
  - 3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones.
    - 3.6.1 Autoridades (SAT, UIF y CNBV)
    - 3.6.2 Terceros (Aportantes, Proveedores y prestadores de servicios).

#### 4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político:

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Partido Encuentro Social.

## **1. Antecedentes**

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, que en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

El primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto referido, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como la Ley General en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el DOF, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (Leyes Generales), mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo noveno transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, se establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el artículo tercero transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El 17 de junio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015 por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del mismo Consejo. Particularmente, se acordó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Benito Nacif Hernández y Lic. Javier Santiago Castillo.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente *“los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley*

*General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización”.*

Por tanto, corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto relacionadas con las operaciones de ingreso y gasto relativas a las precampañas del Proceso Electoral local.

Que a fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización<sup>1</sup>.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-207/2014, SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El día 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014.

---

<sup>1</sup> El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.

El ocho de enero de dos mil dieciséis, en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG02/2016 aprobó el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias Locales del municipio de centro en el estado de Tabasco, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad.

Dicho acuerdo en su Punto Resolutivo NOVENO, establece que, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Estado de Tabasco, resultan aplicables las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG1011/2015.

Por lo tanto, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y a su vez modificado mediante el Acuerdo INE/CG350/2014, resultan aplicables en la presente revisión.

El Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente, con la finalidad de determinar: el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos; los requisitos que deberán satisfacer los informes que se presenten; las reglas básicas para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos; las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos; así como las reglas para el tratamiento de gastos relacionados con los procesos internos de selección de candidatos detectados durante la revisión de los Informes ordinarios de los partidos políticos locales 2014, fiscalizados por los Organismos Públicos Locales Electorales.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

Cabe señalar que el pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

Dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que realicen actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

Cabe señalar que el día 19 de febrero de 2015, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a los ayuntamientos y diputados al Congreso Local.

El diez de junio del dos mil quince, el Consejo Electoral Municipal con sede en Centro, Tabasco, inició la sesión del cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Centro, Tabasco, concluyendo el cómputo municipal de la citada elección el diecisiete de junio del dos mil quince, declarando la validez de dicha elección y expidió la Constancia de Mayoría y Validez en favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática.

Inconformes con dicho resultado, el veintiuno de junio del dos mil quince, los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Encuentro Social y un candidato independiente, presentaron Juicios de Inconformidad, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco bajo las claves TET-JI-40/2015-I, TET-

JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, en contra del resultado establecido en el cómputo Municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Centro, Tabasco.

El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió los expedientes identificados con la clave SX-JRC-222/2015 y acumulados, en la cual determinó, entre otras cuestiones, revocar la sentencia de quince de agosto del dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los expedientes TET-JI-40/2015-I y sus acumulados, que declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Centro, Tabasco y modificar el cómputo Municipal de la referida elección, confirmando la declaración de validez, la entrega de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla de candidatos postulada por los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza.

El tres de noviembre de dos mil quince, los CC. Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, así como los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, respectivamente.

El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-869/2015 y acumulados declaró la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados a Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, vinculando al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco a efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria a los cargos de Presidente Municipal y Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Municipio de Centro del estado de Tabasco.



Con fecha 23 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, emitió la Convocatoria para Elecciones Extraordinarias para elegir Presidente Municipal por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio 04 Centro, Tabasco.

Con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante la sesión correspondiente, el Consejo Estatal del IEPCT, dio inicio formal al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 en el que señala que habrá de elegirse el próximo 13 de marzo de 2016 al Presidente Municipal del Ayuntamiento 04 Centro de Tabasco, para quedar como sigue:

CARGO DE ELECCIÓN	PERIODO DE PRECAMPAÑA	
	INICIA	TERMINA
Precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento 04 Centro	09-01-2016	23-01-2016

Mediante acuerdo CE/2015/070 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó el tope máximo de los gastos para precampaña, para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento 04 Centro, relativos al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, mismo que se detalla a continuación:

<b>Tope de Gastos para Precampaña            Precandidatos al cargo de Presidente Municipal del            Ayuntamiento 04 Centro            (Partidos Políticos)</b>
\$202,451.12

En razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

Con fecha 8 de enero de 2016, en la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 de Gobernador en el estado de Tabasco.

#### 4. Informe y conclusiones de la revisión de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Ayuntamiento de Centro en el estado de Tabasco:

- 4.1.1 Partido Acción Nacional.
- 4.1.2 Partido Revolucionario Institucional.
- 4.1.3 Partido de la Revolución Democrática.
- 4.1.4 Partido del Trabajo.
- 4.1.5 Partido Verde Ecologista de México.
- 4.1.6 Movimiento Ciudadano.
- 4.1.7 Nueva Alianza.
- 4.1.8 Morena.
- 4.1.9 Otrora Partido Humanista.
- 4.1.10 Partido Encuentro Social.

## 2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

### *ARTÍCULO 41*

*"(...)*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. (...)*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un*

*consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

(...)

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:**

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*7. Las demás que determina la ley*

(...)

**b) Para los Procesos Electorales Federales:**

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(...)"

Así, el decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala en su artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución “la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos”.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), publicada también el día 23 de mayo de 2014, dispone en su artículo 7, numeral 1, inciso d) que al Instituto Nacional Electoral le corresponde “la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local”.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandieron las atribuciones que tenía el Instituto Federal Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, numeral 1, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que sus artículos 191 y 192, determinan que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización, el conducto para superar estas limitaciones.

Conforme al artículo 192, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 196, numerales 1 y 3; así como 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es la instancia encargada de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, así como de investigar lo relacionado con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de partidos políticos. Su titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y, forma parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual determinó *“Los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como de los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su artículo 1 establece que los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que realice actividades de precampaña y tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el manual General de Contabilidad notificado a los partidos políticos y publicado en la página de internet del Instituto.

Tratándose del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 del municipio de Centro en el estado de Tabasco, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía

Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose particularmente del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en el acuerdo referido y en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que, en su parte conducente, establece lo siguiente:

#### *ARTÍCULO 80*

*“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

#### *c) Informes de Precampaña:*

*I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;*

*II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;*

*IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y*

*V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”*

Es preciso tomar en consideración que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de ejecutar una

serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

Lo anterior se advierte de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días naturales	7 días naturales	10 días naturales	3 días naturales	5 días naturales-	8 días naturales

El pasado veinticuatro de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo CE/2015/068, aprobó el calendario por el que se actualizan las etapas del proceso de fiscalización de los informes de precampaña, obtención del apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016 en el Ayuntamiento de Centro en el estado de Tabasco.

El proceso de revisión de los informes de Precampaña de los precandidatos al cargo de Presidente Municipal, así como la aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, correspondientes al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 en el Municipio de Centro del estado de Tabasco, se llevó a cabo dentro del calendario siguiente:

Tipo de informe	Periodo fiscalizado	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General	
<b>PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.</b>									
<b>PRECAMPAÑA</b>		<b>15 días naturales</b>	<b>10 días naturales</b>	<b>15 días naturales</b>	<b>7 días naturales</b>	<b>10 días naturales</b>	<b>3 días naturales</b>	<b>5 días naturales</b>	<b>8 días naturales</b>
	<b>Precandidato Ayuntamiento de Centro</b>	9 al 23 de enero de 2016.	2 de febrero de 2016.	17 de febrero de 2016.	24 de febrero de 2016.	5 de marzo de 2016.	8 de marzo de 2016.	13 de marzo de 2016.	21 de marzo de 2016.

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña que presentaron los partidos políticos al cargo de Presidente Municipal de Centro, correspondientes al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 en el estado de Tabasco, los artículos 6, 7 y 8 del Punto Primero del acuerdo INE/CG13/2015, establecen lo siguiente:

“(…)

**Artículo 6.-** *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampaña y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los Procesos Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

**Artículo 7.-** *Una vez que sean aprobados los dictámenes y la resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

**Artículo 8.-** *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán la Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”*

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

### **3. Procedimientos de revisión**

#### **3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña presentados por los partidos políticos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.



La Unidad Técnica de Fiscalización notificó a los partidos políticos acerca del cómputo de los plazos mediante oficios donde se señala el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente a las Precampañas del Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 mismos que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Partido Acción Nacional (PAN)	INE/UTF/DA-L/1126/15	25-ene-16
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	INE/UTF/DA-L/1127/15	25-ene-16
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	INE/UTF/DA-L/1128/15	25-ene-16
Partido del Trabajo (PT)	INE/UTF/DA-L/1129/15	25-ene-16
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	INE/UTF/DA-L/1130/15	25-ene-16
Movimiento Ciudadano (MC)	INE/UTF/DA-L/1131/15	25-ene-16
Nueva Alianza (NUAL)	INE/UTF/DA-L/1132/15	25-ene-16
Morena	INE/UTF/DA-L/1133/15	25-ene-16
Otrora Partido Humanista (PH)	INE/UTF/DA-L/1134/15	25-ene-16
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/1135/15	25-ene-16

De los 10 partidos políticos notificados, 7 partidos políticos realizaron su proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular y efectuaron actos de precampaña, presentando ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 5 del acuerdo INE/CG13/2015, 10 Informes de Precampaña en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	INFORMES PRESENTADOS	
	AYUNTAMIENTO DE CENTRO	
	FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL PRESENTADOS
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	30-enero-2016	1
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	26-enero-2016	2
Partido del Trabajo (PT)	2-febrero-2016	3
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	29-enero-2016	1
Nueva Alianza (NUAL)	2-febrero-2016	1
Morena	20-enero-2016	2
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>

Los informes presentados al cargo de presidente Municipal del Ayuntamiento 04 Centro en el estado de Tabasco, se integran como sigue:

Estado	PRI	PRD	PT	PVEM	NUAL	MORENA	TOTAL
Tabasco	1	2	3	1	1	2	10

El detalle de los Informes de Precampaña presentados, extemporáneos y omisos, se detalla a continuación:

Precandidatos registrados ante el IEPCT	Informes recibidos en la UTF			
	En tiempo	Extemporáneos		Omisiones
		en ceros	con cifras	
11	10	0	0	1

Se notificó a los partidos políticos el inicio de la revisión de los informes de Precampaña en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y artículo 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 296, numerales 3, inciso a); 6 y 10 del Reglamento de Fiscalización; mediante los oficios que se detallan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	FECHA EN QUE RECIBIÓ EL PARTIDO
Partido Acción Nacional (PAN)	INE/UTF/DA-L/1126/15	25-ene-16
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	INE/UTF/DA-L/1127/15	25-ene-16
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	INE/UTF/DA-L/1128/15	25-ene-16
Partido del Trabajo (PT)	INE/UTF/DA-L/1129/15	25-ene-16
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	INE/UTF/DA-L/1130/15	25-ene-16
Movimiento Ciudadano (MC)	INE/UTF/DA-L/1131/15	25-ene-16
Nueva Alianza (NUAL)	INE/UTF/DA-L/1132/15	25-ene-16
Morena	INE/UTF/DA-L/1133/15	25-ene-16
Otrora Partido Humanista (PH)	INE/UTF/DA-L/1134/15	25-ene-16
Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/1135/15	25-ene-16

### 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, aprobado el 8 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad de que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los partidos políticos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios, revistas y otros medios impresos que contrataron los partidos políticos respecto de los precandidatos al cargo de Presidente municipal de Centro del estado de Tabasco, durante las precampañas correspondiente al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa "Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos" (SIMEMI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos

con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada, contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos, en sus informes de ingresos y gastos de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, en términos de los artículos 318, 319 y 320, del Reglamento de Fiscalización.

El resultado de dicho monitoreo, fue constatado en actas, mismas que fueron firmadas de conformidad por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y personal designado por los partidos políticos que acompañaron los recorridos realizados del 13 al 27 de enero de 2016 en el municipio de Centro, estado de Tabasco.

El resultado del monitoreo realizado los días del 13 al 27 de enero de 2016 fue el siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL TESTIGOS</b>
PRD-NUAL	1
MC	1
MORENA	8
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

El detalle del resultado del monitoreo se localiza en el **Anexo 1** del presente Dictamen.

Los testigos de la propaganda colocada en la vía pública, corresponden a espectaculares, mantas y muros considerados de precampaña, no obstante, respecto de espectaculares que contengan propaganda que no corresponda a precampaña, serán considerados en la revisión de los informes de operación ordinaria o campaña, según corresponda.

Derivado de los procedimientos sancionadores las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevan a cabo monitoreos con la finalidad de allegarse de elementos que les permitan la sustanciación de dichos procedimientos de los cuales una vez resuelto el procedimiento proceden a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser cuantificados y acumulados en los procesos que correspondan en caso de no haber sido reportados.

### **3.3 Monitoreo de páginas de internet y redes sociales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo

al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto Primero, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, se establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los informes de ingresos y egresos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016

En virtud de lo anterior, se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales para identificar propaganda difundida de los partidos y precandidatos, con el propósito de conciliar lo reportado por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016.

Así, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en las páginas de internet, con el propósito de identificar y cotejar la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada por los partidos políticos en los informes de ingresos y gastos, en términos de los artículos 75 y 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.]

### 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los partidos políticos a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los partidos políticos que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

- 1 Apellido Paterno;
- 2 Apellido Materno;
- 3 Nombre;
- 4 Cargo;
- 5 Correo Electrónico y
- 6 Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PP	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	NO. DE OFICIO ENVÍO DE CUENTAS	FECHA DEL OFICIO	No. Cuentas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DG/DPN/662/2016	15-01-16	26-01-16	No solicito cuentas para precampaña	N/A	N/A
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DG/DPN/663/2016	15-01-16	22-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	3
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DG/DPN/664/2016	15-01-16	18-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	4
Partido del Trabajo	INE/UTF/DG/DPN/665/2016	15-01-16	18-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	2
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DG/DPN/666/2016	15-01-16	21-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	1
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DG/DPN/667/2016	15-01-16	27-01-16	No solicito cuentas para precampaña	N/A	N/A
Nueva Alianza	INE/UTF/DG/DPN/668/2016	15-01-16	28-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	2
Morena	INE/UTF/DG/DPN/669/2016	15-01-16	25-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	2
Partido Humanista	INE/UTF/DG/DPN/670/2016	15-01-16	27-01-16	No solicito cuentas para precampaña	N/A	N/A

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PP	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE ESCRITO DE RESPUESTA	NO. DE OFICIO ENVÍO DE CUENTAS	FECHA DEL OFICIO	No. Cuentas
Partido Encuentro Social	INE/UTF/DG/DPN/671/2016	15-01-16	26-01-16	INE/UTF/DG/DPN/SN/2016*	03-02-2016	1

\* Sin número de oficio, ya que en esas fechas no estaba operando el sistema de colaboración, responsable de asignar número de oficio correspondiente.

Derivado de sus respuestas se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

### **3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos de Precampaña.**

La revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de ingresos y gastos de Precampaña se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera, se efectuó una revisión de gabinete con el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico que resulten del “Reporte de Operaciones Semanal” así como del informe de ingresos y gastos de precampaña (informe de precampaña), lo anterior con la finalidad de solicitar a los partidos políticos, sus aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo, revisión que se realiza al 100% (cien por ciento), para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet, para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
3. En una tercera, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización acudió a las oficinas de los sujetos obligados a fin de validar la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales.
4. En la cuarta y última, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los informes de Precampaña, los partidos políticos enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo que establece el Punto Primero, artículos 4, incisos a), b), c), f) y g); y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

### 3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión fueron detectadas diversas omisiones de carácter técnico en los informes de Precampaña de los partidos políticos. En consecuencia, se les solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 291, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

### 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las precampañas del Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 de Presidente Municipal de Centro en el estado de Tabasco, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
1	<b>Recepción de Informes</b>	Los informes de precampaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días al de la conclusión de las precampañas.	Artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP.
2	<b>Ingresos</b>	Revisión de los ingresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículos 199, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
3	<b>Egresos</b>	Revisión de los egresos, realizados por los partidos políticos en sus informes de precampaña.	Artículos 199, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas del Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 de Presidente Municipal del Ayuntamiento Centro en el estado de Tabasco.

### 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada a los Informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a informar a los partidos políticos la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<b>Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones</b>	Si una vez concluida la revisión de los Informes de Precampaña la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los partidos políticos para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP, y 291, numeral 2 del RF.
	Los partidos políticos deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP, 291, numeral 2 Y 293 del RF.

A continuación, se detallan los oficios que se giraron a los partidos políticos, derivados de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de Precampaña, mediante los cuales se les solicitaron una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 291, numeral 2 y 293 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		FECHA EN QUE RECIBIO EL PARTIDO	ESCRITO DE RESPUESTA	
	NÚMERO	FECHA		NÚMERO	FECHA
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/3116/16	17-dic-15	17-dic-15	S/N	23-feb-16
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/3110/16	17-dic-15	17-dic-15	S/N	25-feb-16
Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/3111/16	17-dic-15	17-dic-15	PT/TABASCO/CI/016/2016	23-feb-16
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/3114/16	17-dic-15	17-dic-15	CEE/SF/016/16	24-feb-16
Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/3113/16	17-dic-15	17-dic-15	Sin respuesta por oficio ni en SIF	--
Morena	INE/UTF/DA-L/3115/16	17-dic-15	17-dic-15	Mediante SIF	24-feb-16-
Otrora Partido Humanista	INE/UTF/DA-L/3112/16	17-dic-15	17-dic-15	Sin respuesta por oficio ni en SIF	--



Por lo que hace a los siguientes partidos políticos es necesario hacer la precisión de que no presentaron informes de precampaña, toda vez que no registraron precandidatos:

<b>Partido Político</b>
Partido Acción Nacional
Movimiento Ciudadano
Partido Encuentro Social

### **3.5.4 Verificación documental**

La tercera y cuarta etapa de la revisión consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Precampaña, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los partidos políticos. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

### **3.5.5 Determinación de Costos**

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos no reportados por los partidos políticos en beneficio de sus actos de precampaña, se utilizó la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los propios sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los egresos que no reporten.

### **3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado**

Vencido el plazo para la revisión de los informes de Precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó los hallazgos relativos a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; 199 numeral 1 incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales hallazgos, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

### **3.6 Procedimiento de confirmación de operaciones:**

#### **3.6.1. Autoridades (SAT, UIF y CNBV)**

De conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General no está limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal por lo que una vez que se contó con información presentada por los partidos políticos se procedió a realizar las siguientes actividades:

De las operaciones registradas por los partidos políticos y el padrón de proveedores, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la solicitud de información siguiente:

#### **SAT**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

#### **UIF**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones inusuales, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

## **CNBV**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, se constató que se realizaron transferencias y aportaciones en especie, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **3.6.2. Terceros (Aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios)**

- Del análisis a la documentación presentada por los precandidatos como soporte de los ingresos y egresos reportados en el informe de precampaña, no se advirtieron operaciones importantes, en razón de lo anterior, no se consideró procedente realizar el procedimiento de solicitud de información a los aportantes, proveedores y prestadores de bienes y/o servicios.

## **4. Informe y conclusiones de la revisión por partido político**

### **4.1 Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Presidente Municipal de Centro en el estado de Tabasco.**

El 2 de febrero de 2016, los partidos políticos entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento Centro, correspondientes al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016, en el estado de Tabasco, a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el Punto Primero, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un informe de precampaña de sus ingresos y egresos, los cuales deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

El supuesto del párrafo anterior no aplica para el Otrora Partido Humanista, ya que omitió presentar el informe de precampaña correspondiente, aun cuando contaba con un precandidato registrado como tal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Resulta indispensable mencionar que con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del día 23 de mayo del mismo año, el Consejo General de este Instituto, emitió el día 9 de julio del mismo año, el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

*“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

El pasado 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014<sup>2</sup>.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en las que se renovaron los cargos a las P17 Presidencias Municipales y 21 diputados al Congreso Local.

---

<sup>2</sup>Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-869/2015 y acumulados declaró la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro en el estado de Tabasco, por el principio de Mayoría relativa.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, el H. Congreso del Estado, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, emitió la Convocatoria para Elecciones Extraordinarias para elegir Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio de Centro, Tabasco

Con fecha 24 de diciembre de 2015, mediante la sesión correspondiente, el Consejo Estatal del IEPCT, dio inicio formal al Proceso Electoral extraordinario con el propósito fundamental de realizar todos y cada uno de los trabajos tendentes a elegir Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio de Centro, Tabasco, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el día 13 de marzo de 2016.

El procedimiento de revisión de las precampañas correspondientes al Proceso Electoral local extraordinario 2015-2016 de Presidente Municipal del Ayuntamiento Centro del estado de Tabasco, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.